III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de octubre de 1966 por la que se concede la medalla al Mérito Penitenciario, de plata de primera clase, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de Prisiones, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones don Joaquín Matamala Baeza, don Enrique de la Morera Vicente, don Juan José Ribes Muscat y don Andrés Gutiérrez Alonso, y los del Cuerpo Facultativo don Manuel Heras Montero, Sección de Sanidad; don Valentín Herrero Garcías, Sección Religiosa, y doña María del Carmen Pardo Celada, Sección de Educación, acreditados en los expedientes seguidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la medalla de plata de primera clase al Mérito Penitenciario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1966.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de octubre de 1966 por la que se concede la medalla al Mérito Penitenciario, de plata de segunda clase, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de Prisiones, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones don Ramiro Martín Pato y don León Eustaquio Rodríguez Sánchez, acreditados en los expedientes seguidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la medalla al Mérito Penitenciario, de plata de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1966.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una nueva Prisión Provincial en Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, elevándola a definitiva, la adjudicación provisional, acordada con fecha 8 del mes actual por la Mesa de Contratación designada para realizarla mediante concurso-subasta, del contrato de obras de construcción de una nueva Prisión Provincial en Palma de Mallorca (Baleares), otorgada a favor de «Arcos, S. A.», en la cantidad de pesetas 33.900.243,86, cifra que representa una rebaja del 21,60 por 100 del importe del presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la licitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede la medalla al Mérito Penitenciario, de bronce, a los señores que se indican.

De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cargo por los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Antonio Morilla Ponce, don Joaquín Uña Antón y don Gabriel Godofredo Gil Seco, acreditados en el expediente seguido al efecto,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior Inspectora de Prisiones, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la medalla de bronce al Mérito Penitenciario

Madrid, 20 de octubre de 1966.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2852/1966, de 10 de noviembre, por el que se establecen normas complementarias sobre la garantía del Estado a determinados créditos en favor de «Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo».

El Decreto mil ochocientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de julio, dictado al amparo de la autorización establecida por el artículo treinta y seis de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre, autorizó al Ministro de Hacienda, en representación del Gobierno español, para prestar la garantía del Tesoro a la operación crediticia concertada por la «Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo» (C. O. E. S.) con la «Commodity Credit Corporation» (C. C. C.), Entidad pública norteamericana, por un importe máximo de treinta y siete millones de dólares en atención a la previa sanción del proyecto de operaciones comerciales por los Ministerios de Agricultura, de Comercio y de Industria y Delegación Nacional de Sindicatos, por estimarlo conveniente para la economía nacional, circunstancia de la máxima consideración, que por sí misma justifica la concesión de la garantía estatal.

El contenido del contrato, fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, determina la naturaleza, alcance y finalidad de la garantía concedida por el mencionado Decreto, en razón de lo cual, y para que tenga efectividad dicha garantía, debe adecuarse a las condiciones pactadas entre las partes, entre las que figura el carácter del aval que debe obtener el prestatario, dependiente, a su vez, de que por exigencia del prestamista se constituye o no garantía especial sobre los bienes que posea o adquiera el prestatario, precisándose aval subsidiario en el primer caso y directo en el segundo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La garantía estatal en favor de las operaciones de crédito concertadas por la «Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo» (C. O. E. S.) con la «Commodity Credit Corporation» (C. C. C.), resultantes del contrato formalizado en catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, establecida por el Decreto mil ochocientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de julio, en sus artículos primero, segundo, tercero y concordantes, se concederá con carácter subsidiario en el caso de que la «C. C. C» exija garantía expresa sobre el patrimonio de «C. O. E. S.» en alguna o todas las operaciones de crédito que se formalicen al amparo del mencionado contrato. En otro caso, el aval del Tesoro será directo.